

ANUNCIO

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA EMPRENDEDURÍA Y A LA MODERNIZACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL MUNICIPAL. ANUALIDAD 2026.

1. Objeto, finalidad y régimen de concesión

La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la emprendeduría y a la modernización, mejora de la accesibilidad, sostenibilidad e innovación tecnológica del tejido empresarial del municipio de Breña Alta, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 10 de noviembre de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 139, de 17 de noviembre de 2025.

Las ayudas tienen como finalidad apoyar la apertura de nuevos establecimientos con atención directa y presencial a la clientela, mejorar la imagen urbana y la competitividad de las pequeñas empresas locales, favorecer la digitalización y la eficiencia, contribuir a la reactivación económica del municipio y consolidar un modelo de servicios de proximidad más accesible, innovador y atractivo para residentes y visitantes.

2. Normativa aplicable

La Convocatoria se regirá por las bases reguladoras citadas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Alta, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 197, de 7 de diciembre de 2005; el Plan Estratégico de Subvenciones municipal vigente; las bases de ejecución del Presupuesto General de la entidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; y, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Crédito presupuestario

El crédito presupuestario máximo destinado a esta Convocatoria asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 4330.47901 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Breña Alta para el ejercicio 2026.

La cuantía podrá incrementarse, con carácter previo a la Resolución de concesión, cuando exista crédito adecuado y suficiente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, sin necesidad de abrir una nueva Convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la publicación correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Personas y entidades beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas que desarrollen una actividad empresarial o profesional en un establecimiento situado en Breña Alta, cumplan la normativa general y sectorial aplicable y se encuentren en alguno de los siguientes grupos:



- *Grupo A. Empresas de nueva alta censal en Breña Alta que hayan abierto un nuevo establecimiento con atención directa y presencial a la clientela dentro del período establecido en esta Convocatoria. Tendrán tal consideración tanto las empresas de nueva creación como aquellas ya creadas que no tuvieran presencia en el municipio y que hayan abierto una nueva sede en el mismo dentro del período amparado en cada la Convocatoria.*
- *Grupo B. Empresas que realicen actuaciones de modernización estética, funcional o tecnológica, mejora de la accesibilidad, sostenibilidad o innovación, conforme regula la Base Quinta, en locales destinados a la atención directa al público, orientados a la venta o prestación de servicios y cuya actividad dependa de la afluencia presencial de clientela para su normal funcionamiento.*

Las personas jurídicas deberán estar válidamente constituidas e inscritas en el registro correspondiente. Las personas titulares de actividades empresariales deberán encontrarse en situación de alta y activas en el régimen de Seguridad Social o mutualidad alternativa que proceda. Las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entidades sin personalidad jurídica deberán designar una persona representante con poderes suficientes acreditados y asumir expresamente los compromisos de ejecución y las obligaciones derivadas de la subvención.

La actividad deberá encontrarse en funcionamiento en el momento de presentar la solicitud y permanecer activa, con el local abierto al público, durante los seis meses siguientes a la publicación de la Resolución de concesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por el órgano concedente.

Las empresas del Grupo B que dispongan de varios establecimientos podrán presentar una solicitud por cada local independiente, siempre que cada establecimiento cumpla individualmente todos los requisitos y que las inversiones estén diferenciadas.

Cuando un mismo local sea utilizado por más de una persona o entidad solicitante, cada actividad deberá disponer de un espacio físico y funcionalmente diferenciado y de título jurídico suficiente para su uso, en los términos establecidos en la base cuarta.

Quedan excluidas las grandes superficies, entidades financieras, farmacias, gasolineras, locales de juego y apuestas, servicios funerarios y actividades asimiladas, conforme a las bases reguladoras.

En todo caso, las personas y entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudoras por Resolución de procedencia de reintegro.

5. Actuaciones subvencionables, cuantía y criterios de valoración

La cuantía individual se determinará de acuerdo con los criterios siguientes, valorados a razón de 100 euros por punto, establecidos en la Base Quinta:

Modalidad	Criterio	Puntuación máxima
Grupo A	<i>Nueva alta censal y apertura de establecimiento</i>	<i>9 puntos</i>
Grupo A	<i>Suplemento por joven empresario/a de 18 a 35 años</i>	<i>2 puntos</i>



Modalidad	Criterio	Puntuación máxima
Grupo B	<i>Modernización estética, funcional o tecnológica</i>	<i>4 puntos</i>

Las solicitudes del Grupo A podrán alcanzar hasta 9 puntos, más 2 puntos adicionales cuando la persona empresaria tenga entre 18 y 35 años en la fecha de inicio de la actividad. Cuando la actividad esté participada por varias personas emprendedoras, la totalidad de ellas deberá cumplir el requisito de edad para obtener el suplemento.

En el Grupo B será subvencionable el 50 por ciento de la inversión efectivamente realizada y pagada en actuaciones de modernización estética, funcional o tecnológica, hasta un máximo de 400,00 euros. Cuando el 50 por ciento de la inversión sea inferior a 400,00 euros, la ayuda quedará limitada a dicho porcentaje.

No serán subvencionables los gastos imputados a otras ayudas para el mismo concepto ni aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, no se realicen dentro del período elegible o no estén efectivamente pagados en los términos exigidos para la justificación.

Si el crédito disponible resultara insuficiente, se aplicará el orden de prelación establecido en la base sexta: primero, solicitudes del Grupo A; segundo, las restantes solicitudes, atendiendo al orden de entrada del expediente completo en el registro municipal, hasta agotar el crédito.

6. Solicitudes, documentación y forma de presentación

La solicitud se presentará mediante el Anexo I de las bases reguladoras, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante o por quien ostente su representación, acompañada de la documentación prevista en la base octava y, en particular:

- *Anexo II. Memoria de la actuación o inversión.*
- *Anexo III. Declaración responsable.*
- *Anexo IV. Alta o modificación de datos de terceros, salvo que ya conste vigente en el sistema contable municipal.*
- *Documentación acreditativa de la identidad, representación, constitución, alta censal y alta en el régimen de Seguridad Social o mutualidad que proceda.*
- *En caso de uso compartido del local, título jurídico de uso y plano o croquis que acredite la diferenciación del espacio.*

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Breña Alta (C/ Blas Pérez González) o conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido podrán presentarse a través de las Oficina de Registro de cualquier Administración Pública o a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación).

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa Resolución.



7. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Ejecución, abono, justificación y ampliación de plazos

8.1. Período de ejecución y elegibilidad de los gastos.

Para el Grupo A serán subvencionables las altas censales y aperturas de establecimientos producidas entre el día siguiente al último día del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria anterior; 16 de diciembre de 2025, y el último día del plazo de presentación de solicitudes de la presente Convocatoria, ambos inclusive, de acuerdo con las bases reguladoras.

Para el Grupo B serán subvencionables las inversiones realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive. La Resolución de concesión determinará para cada beneficiario la actuación aprobada, el importe concedido y, cuando resulte necesario, las condiciones particulares de ejecución.

8.2. Abono de la subvención.

Con carácter general, el abono se efectuará mediante transferencia bancaria, en un único pago, una vez comprobada la correcta justificación de la actuación subvencionada.

No obstante, podrá autorizarse el abono anticipado total o parcial, previa solicitud motivada de la persona beneficiaria, cuando la naturaleza o las características de la actuación hagan necesaria la financiación previa para su ejecución. La autorización deberá incorporarse a la Resolución de concesión o ser objeto de Resolución posterior expresa, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y fiscalización previa cuando resulte preceptiva. El pago anticipado no implicará por sí mismo la ampliación del plazo de ejecución ni del plazo de justificación.

En la Resolución que autorice el anticipo se determinará, de forma motivada, la procedencia de exigir garantía o de exonerar de su constitución conforme a los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y a las bases reguladoras. No podrá efectuarse el pago mientras la persona beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sea deudora por Resolución de procedencia de reintegro o concurra alguna prohibición legal para recibir pagos anticipados.

La percepción anticipada quedará sujeta al cumplimiento íntegro de la finalidad, a la aplicación de los fondos a los gastos aprobados y a la justificación posterior. El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si el pago ya se hubiera realizado, al reintegro total o parcial, junto con los intereses de demora que correspondan.

8.3. Justificación.

En el Grupo A, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 y con la base decimocuarta, no se exigirá otra justificación que la acreditación previa de los requisitos determinantes de la concesión, sin perjuicio de los controles posteriores relativos al mantenimiento de la actividad y del establecimiento.

Las subvenciones del Grupo B se justificarán mediante cuenta justificativa simplificada. La documentación se presentará a través de los modelos normalizados y comprenderá, como mínimo:



- *Anexo V. Memoria de actuación, con descripción de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos, desviaciones respecto de la solicitud y documentación gráfica acreditativa.*
- *Anexo VI. Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación de acreedor, número de factura o documento, concepto, fecha, importe y fecha de pago.*
- *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, válidos conforme a la normativa fiscal y mercantil.*
- *Justificantes bancarios del pago. No se admitirán pagos en efectivo cuando excedan de los límites legales ni documentos que no permitan identificar de forma suficiente el ordenante, el destinatario, el importe y el concepto.*
- *Declaración de otros ingresos, ayudas o recursos que hayan financiado la actuación y, en su caso, carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados e intereses.*

El plazo ordinario de justificación del Grupo B finalizará el 28 de febrero de 2027. La justificación presentada será comprobada por el órgano instructor con el alcance establecido en las bases y en los artículos 75 y 84 del Real Decreto 887/2006.

8.4. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La persona beneficiaria podrá solicitar motivadamente la ampliación del plazo de ejecución, del plazo de justificación o de ambos. La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se pretenda, identificar las circunstancias que impiden o dificultan su cumplimiento, concretar el nuevo plazo solicitado y aportar la documentación acreditativa disponible. La ampliación del plazo de ejecución se sujetará a la habilitación contenida en la base decimocuarta y, en sus aspectos procedimentales, al artículo 32 de la Ley 39/2015.

El órgano concedente podrá autorizar la ampliación mediante Resolución expresa y motivada cuando concurran circunstancias objetivas que la justifiquen, no se alteren el objeto ni la finalidad de la subvención, no se modifique la puntuación o prelación obtenida, no se perjudiquen derechos de terceras personas y permanezca materialmente posible la comprobación de la actuación. No podrá ampliarse un plazo ya vencido.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido, conforme al artículo 70 del Real Decreto 887/2006. La ampliación del plazo de ejecución se sujetará a las bases reguladoras, al artículo 32 de la Ley 39/2015 y a los límites que resulten de la Resolución de concesión, sin que pueda utilizarse para incluir una actuación distinta ni gastos ajenos al proyecto aprobado.

Cuando el retraso o la circunstancia que motive la ampliación sea común a una pluralidad de beneficiarios, el órgano competente podrá acordar de oficio una ampliación general antes del vencimiento, mediante Resolución motivada que será objeto de la misma publicidad que la Resolución de concesión, siempre que se cumplan los límites legales y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de pago anticipado y la solicitud de ampliación podrán presentarse conjuntamente, pero serán objeto de pronunciamientos diferenciados. La autorización de una de ellas no determinará automáticamente la estimación de la otra.

9. Instrucción, evaluación y propuesta de Resolución

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local actuará como órgano instructor y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Podrá requerir informes, efectuar la preevaluación del cumplimiento de requisitos y valorar las solicitudes conforme a los criterios de la Convocatoria y de las bases.



Finalizada la evaluación, el órgano instructor emitirá informe y formulará propuesta de Resolución, con indicación de las personas o entidades para las que se propone la concesión, su cuantía, las solicitudes desestimadas y las causas de desestimación.

10. Resolución, plazo y notificación

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el procedimiento. La Resolución expresará, como mínimo, la identidad de las personas o entidades beneficiarias, la cuantía concedida, la actuación subvencionada, el régimen de abono, los plazos y condiciones de ejecución y justificación y, en su caso, la autorización de pago anticipado y el régimen de garantía aplicable.

El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin Resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

La Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo la publicación efectos de notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente.

11. Modificación de la actuación subvencionada

Las actuaciones y gastos deberán ejecutarse conforme a la solicitud y a la Resolución de concesión. Cuando una causa justificada impida ejecutar alguno de los conceptos aprobados, la persona beneficiaria podrá solicitar su modificación antes de finalizar el plazo de ejecución, con indicación de la causa y de la actuación o gasto alternativo propuesto.

La modificación solo surtirá efectos tras su autorización expresa y no podrá alterar la finalidad, incrementar la cuantía concedida, afectar a la puntuación o prelación obtenida ni perjudicar derechos de terceros. La ejecución de gastos distintos sin autorización podrá determinar su exclusión y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro.

12. Compatibilidad, obligaciones, control y reintegro

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que no financien el mismo coste y que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad. La persona beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra financiación desde el momento en que la conozca.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y en las bases reguladoras, someterse a las actuaciones de comprobación y control, conservar la documentación justificativa, facilitar la información requerida, dar publicidad al carácter público de la financiación cuando resulte exigible y mantener la actividad durante el período establecido.

Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses correspondientes, cuando concurra alguna de las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de las bases reguladoras o de la Resolución de concesión. El control financiero corresponderá a la Intervención municipal, sin perjuicio de las competencias de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.



13. Publicidad y protección de datos

La Convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el texto completo estará disponible en la sede electrónica municipal. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y en la normativa de transparencia.

Los datos personales se tratarán por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y, en su caso, reintegrar las subvenciones, sobre la base del cumplimiento de una misión realizada en interés público y de las obligaciones legales aplicables. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos conforme a la información de protección de datos publicada en la sede electrónica municipal.

14. Eficacia

La Convocatoria producirá efectos desde el día hábil siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Villa de Breña Alta

El Alcalde - Presidente
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

